



Asamblea General

Septuagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 44ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 9 de noviembre de 2017, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Gunnarsson. (Islandia)

Sumario

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 27 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
(*continuación*)

Tema 64 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (*continuación*)

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/72/L.34)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.34: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

1. **El Sr. Quintanilla Román** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, destaca la importancia de elaborar propuestas concretas sobre posibles normas o directrices generales, orientadas a subsanar las deficiencias existentes y promover los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación.

2. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, las Comoras, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Guinea, Lesotho, Madagascar, Myanmar, Namibia, Nigeria, Qatar, Sudán del Sur, Uganda y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/72/L.30, A/C.3/72/L.31 y A/C.3/72/L.32)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.30: Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

3. **El Sr. Quintanilla Román** (Cuba) presenta el proyecto de resolución, y exhorta a los Estados Miembros a que lo aprueben por consenso.

4. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, el Camerún, las Comoras, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea, India, el Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Sudán del Sur, Sri Lanka, Túnez, Uganda y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.31: Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

5. **El Sr. Quintanilla Román** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los Estados Miembros deben continuar colaborando estrechamente con el Experto Independiente del Consejo de Derechos Humanos en relación con la promoción de un orden internacional democrático y equitativo.

6. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Argelia, Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, el Camerún, las Comoras, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Uganda y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.32: El derecho a la alimentación

7. **El Sr. Quintanilla Román** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que es alarmante que 815 millones de personas en el mundo, la gran mayoría de ellas en los países en desarrollo, padezcan hambre a pesar de que en el mundo se producen alimentos suficientes para todos. La delegación de Cuba ha procurado atender a las inquietudes de todos los Estados Miembros y confía en que el proyecto de resolución será nuevamente aprobado por la gran mayoría de los Estados Miembros.

8. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Cabo Verde, el Camerún, las Comoras, Côte d'Ivoire, Chile, Djibouti, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Honduras, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, Tayikistán, Tailandia, Togo, Turkmenistán, Uganda y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Tema 27 del programa: Desarrollo social
(continuación)

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (continuación)
(A/C.3/72/L.9)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.9: Las cooperativas en el desarrollo social

9. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

10. **El Sr. Sukhee** (Mongolia), presentando el proyecto de resolución, dice que las cooperativas desempeñan una importante función en lo que respecta a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la promoción del desarrollo sostenible en las dimensiones social, económica y ambiental. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que las cooperativas son parte integrante del sector privado y un motor de la productividad y la creación de puestos de trabajo. Presentando una revisión oral del proyecto de resolución, el orador propone que se suprima el párrafo 12.

11. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Argelia, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malta, México, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, la República de Moldova, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Rwanda, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución.

13. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.9, en su forma revisada oralmente.*

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación)

b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (continuación)
(A/C.3/72/L.67)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.67: Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

14. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

15. **La Sra. Al-Temimi** (Qatar), Vicepresidenta, presentando el proyecto de resolución en nombre del Presidente, dice que el hecho de que el proyecto de resolución sea presentado tradicionalmente por el Presidente de la Tercera Comisión pone de manifiesto el compromiso universal de todos los Estados con el logro de la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de todas las mujeres y niñas y el ejercicio de sus derechos humanos. Es importante asegurar que el proyecto de resolución haga suficiente hincapié en la creación de sinergias entre las iniciativas de los Estados Miembros para lograr la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

16. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.67.*

17. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Con respecto al párrafo 29, cada país debe estar en condiciones de determinar si es conveniente aplicar medidas especiales de carácter temporal. A menudo, la mejor manera de mejorar la situación de las mujeres y las niñas consiste en aplicar reformas jurídicas y normativas que pongan fin a la discriminación y promuevan la igualdad de oportunidades.

Tema 64 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (continuación) (A/C.3/72/L.57)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.57: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

18. **El Sr. Laaksonen** (Finlandia), presentando el proyecto de resolución, dice que este se centra en elementos de política fundamentales y aborda temas relativos a los últimos acontecimientos en los ámbitos del desplazamiento forzado y la apatridia que justifican una atención especial por parte de la Asamblea General. Sin embargo, en Nueva York los editores introdujeron cambios no deseados en el texto después de haber sido presentado y sin efectuar consultas con el patrocinador principal. Debe volverse al texto original de los párrafos 6, 12 y 36 para reflejar el consenso alcanzado en las negociaciones celebradas en Ginebra.

19. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) recuerda a los miembros de la Comisión que normalmente los proyectos de resolución se editan después de su presentación. Los cambios que se introducen no son algo fuera de lo común. Los editores celebran consultas con los patrocinadores principales para aclarar el verdadero significado de lo expresado por los autores, y evitan hacer cambios que puedan alterar ese significado. Por lo que respecta al párrafo 6, la inclusión de los nombres oficiales de las conferencias y cumbres no requiere consultas con el patrocinador principal. El problema de acortar los nombres oficiales de las reuniones destacando los lugares y las fechas de celebración es que, dado el gran número de reuniones que se celebran en ciudades como Londres y Bruselas en un determinado año, podría resultar complicado más adelante determinar a qué reunión se está haciendo referencia. En relación con el párrafo 12, el cambio de “propio país” a “país de origen” se hizo con el propósito de emplear terminología de uso común en ese tipo de resoluciones, dada la posibilidad de que los refugiados hayan huido de un país de acogida que no tiene que ser necesariamente su propio país. El orador no tiene observaciones con respecto a la modificación al singular del término “compromisos” que figura en el párrafo 36. Siempre que la Comisión esté de acuerdo con las revisiones orales propuestas, la Secretaría dará cumplimiento a la petición de que se restablezca el texto.

20. Por otro lado, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, Etiopía, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea,

Honduras, Israel, Letonia, Liberia, Madagascar, México, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, Polonia, la República de Corea, la ex República Yugoslava de Macedonia Serbia, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Zambia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. **La Sra. Morton** (Australia), haciendo uso de la palabra también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia, elogia los esfuerzos que despliega el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para prestar asistencia humanitaria y protección a los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas. Australia aguarda con interés la posibilidad de colaborar con la comunidad internacional en 2018 para avanzar en el cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes.

22. Con respecto al párrafo 13 del proyecto de resolución, el consentimiento para las actividades de socorro basadas en principios no se puede denegar por motivos arbitrarios: incumbe a los Estados la obligación fundamental, en el marco del derecho internacional humanitario, de atender a las necesidades básicas de la población bajo su control, incluidas la facilitación de paso rápido y la distribución de asistencia humanitaria de carácter neutro e imparcial. Las necesidades específicas de los desplazados internos deben abordarse de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

23. **El Sr. Grout-smith** (Reino Unido) dice que todos los años es mayor el número de refugiados que depende del ACNUR para defender su derecho a una solución segura, digna y duradera. La delegación del orador elogia el liderazgo de la Oficina en lo que respecta a facilitar la aplicación del marco de respuesta integral para los refugiados, así como la labor que lleva a cabo en colaboración con el Banco Mundial y otros agentes del desarrollo para prestar apoyo de largo plazo a los gobiernos y comunidades que dan acogida a refugiados y proporcionar a estos últimos acceso a los mercados laborales, la atención de la salud y la educación. En consonancia con la posición de su país en el anterior período de sesiones de la Asamblea General, la delegación del Reino Unido no patrocinará el proyecto de resolución debido a que el párrafo 13 da a entender que las medidas de protección y asistencia para los desplazados internos solo se llevarán a cabo si los Estados afectados dan su pleno consentimiento. Los Estados deben permitir y facilitar el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, equipo y personal de socorro

como parte de las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios de Ginebra.

24. **El Sr. Cerutti** (Suiza), dice que el proyecto de resolución es crucial para demostrar el apoyo de la comunidad internacional a la labor indispensable del ACNUR, particularmente en el contexto de la elaboración de un pacto mundial sobre los refugiados. Es lamentable que no se haya podido llegar a un consenso con respecto al párrafo 13 sobre los desplazados internos. Si las partes en un conflicto no pueden atender a las necesidades de las poblaciones bajo su control, están obligadas por ley a aceptar los ofrecimientos de ayuda de organizaciones humanitarias imparciales. El trato que debe darse a esas poblaciones debe sujetarse al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y, en África, a la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala).

25. **El Sr. Kashaev** (Federación de Rusia) dice que su delegación se suma al consenso sobre el proyecto de resolución. La Federación de Rusia apoya la labor del ACNUR, que realiza una eficaz labor de prestación de protección internacional a los refugiados y otros grupos vulnerables. La delegación del orador reitera su posición en el sentido de que su interpretación del término “repartir la responsabilidad” se ajusta a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

26. **La Sra. Holmes** (Estados Unidos de América) observa que existe consenso con respecto al valor de la labor del ACNUR. El alivio del sufrimiento y la prestación de asistencia imparcial deben ser los objetivos primordiales de la labor de ese organismo y de otras actividades humanitarias. La oradora lamenta que el proyecto de resolución contenga elementos que son contrarios a esos principios fundamentales. En consecuencia, los Estados Unidos de América no patrocinarán la resolución, no apoyarán el texto sin reservas u observaciones, y se desvincularán del consenso sobre el párrafo 13. Es inaceptable que los Estados se escuden tras el principio de la soberanía y lo distorsionen para obstaculizar la labor del ACNUR y otras organizaciones internacionales. No se permitirá que los Estados recurran al proyecto de resolución para justificar acciones que impidan y denieguen el acceso u obstaculicen las operaciones. La oradora aguarda con interés la posibilidad de colaborar con los Estados Miembros en Ginebra y en Nueva York con el fin de asegurar que las futuras resoluciones se redacten de manera que refleje la necesidad de otorgar pleno acceso

humanitario a todas las personas necesitadas, incluidos los desplazados internos.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.57, en su forma revisada oralmente.*

28. **El Sr. Jürgenson** (Estonia), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, se hace eco del nuevo llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que se preste atención a las necesidades de los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas. El orador recuerda que la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes reconoce la necesidad de contar con estrategias eficaces para garantizar la prestación de asistencia a los desplazados internos y su protección. Recuerda, asimismo, que de conformidad con el derecho internacional humanitario, incumbe principalmente a los Estados la obligación de atender a las necesidades básicas de las poblaciones bajo su control, incluida la facilitación del socorro humanitario imparcial, que no debe impedirse por razones arbitrarias. Las necesidades específicas de los desplazados internos deben atenderse de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Tema 72 a) del programa: Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos (continuación)
(A/C.3/72/L.20/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.20/Rev.1: La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

29. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

30. **La Sra. Kofoed** (Dinamarca), presentando el proyecto de resolución, dice que la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas, enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en posteriores instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Pese a ello, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sigue dando cuenta de casos de tortura en todas partes del mundo, situación en relación con la cual la Asamblea General tiene la responsabilidad especial de pronunciarse. El proyecto de resolución que tiene la Comisión ante sí fue objeto de una amplia reestructuración para convertirlo en un instrumento más útil para las entidades que luchan contra la tortura. Se han introducido nuevos párrafos con vistas a reflejar mejor la evolución registrada desde la aprobación de la

anterior resolución, inclusive con respecto a garantías para las personas que han sido detenidas, programas de educación para los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, el examen sistemático de las prácticas de interrogación y las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reconocer la labor en el marco de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura para alcanzar, a más tardar en 2024, la ratificación universal y una mejor aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

31. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Cote d'Ivoire, el Ecuador, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Israel, Liberia, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Nueva Zelanda, Nigeria, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Serbia, Timor-Leste, Turquía y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores proyecto de resolución.

32. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que, si bien en términos generales el sistema de las Naciones Unidas ha cumplido su misión de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la imposición de la autoridad de la Corte Penal Internacional al 60% de la población mundial sería perjudicial para la paz mundial y crearía un grave conflicto entre la paz y la justicia que pondría en peligro ambos aspectos. El enjuiciamiento selectivo de unas pocas personas por la Corte es una vulneración del principio fundamental de la Carta relativo a la igualdad de las naciones, grandes y pequeñas. En los documentos normativos del Fiscal de la Corte se señala claramente que la Corte ejerce jurisdicción a la hora de decidir sobre la admisibilidad, que se basa en los criterios de posibilidad y viabilidad. En consecuencia, la selectividad en las practicas de la Corte no es incidental, sino más bien institucional e inevitable. La jurisdicción y la autoridad de la Corte son una amenaza para la paz y la igualdad. Aunque todos los Estados Miembros respaldan plenamente los objetivos de la resolución, la imposición injustificada de la jurisdicción de la Corte solo siembra discordia. La introducción en el proyecto de resolución de un lenguaje que promueve la autoridad de la Corte perjudicaría el objetivo acordado por unanimidad de poner fin a la tortura. En consecuencia, el Sudán propone que se supriman el séptimo párrafo del preámbulo y el párrafo 4.

33. **La Sra. Kofoed** (Dinamarca) lamenta que se impugne el consenso de tanto decenios sobre el proyecto

de resolución. Dinamarca ha celebrado tres rondas de consultas así como numerosas reuniones con el fin de llegar a un consenso sobre el proyecto de resolución, sin que se plantearan en ellas objeciones a las referencias a la Corte Penal Internacional. Dinamarca ha intentado llegar a un punto intermedio con los Estados Miembros que han propuesto modificaciones del texto. Con respecto al séptimo párrafo del preámbulo, ese texto es parte de la resolución desde hace más de 10 años, y fue convenido por consenso. El texto solo contiene afirmaciones indiscutibles que se refieren a la tortura como una violación del Convenio de Ginebra de 1949 y de los estatutos de una serie de tribunales internacionales, incluida la Corte. No otorga trato preferencial a la Corte, ya que el texto hace referencia a varios instrumentos jurídicos internacionales. No alienta al enjuiciamiento ante la Corte, sino que simplemente señala que de conformidad con el derecho internacional consuetudinario la tortura puede constituir un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra. Por esas razones, Dinamarca votará en contra de la enmienda propuesta. Con respecto al párrafo 4, que aborda cuestiones tales como la rendición de cuentas, el enjuiciamiento y el cese de la impunidad, se trata de un texto acordado por consenso desde 2011. Dinamarca apoya enérgicamente la rendición de cuentas de quienes sean hallados culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional complementa otros marcos jurídicos. Dado que todos los Estados que participaron en las consultas consideraron que era conveniente mantener el texto de esos párrafos, Dinamarca votará en contra de la hostil propuesta de enmienda y alienta a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

34. **El Presidente** dice que se han solicitado votaciones registradas sobre las enmiendas propuestas por el Sudán.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

35. **La Sra. Morton** (Australia), hablando también en nombre del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, dice que es lamentable la propuesta de suprimir el séptimo párrafo del preámbulo, dado de que se trata de un texto convenido en 2006. En el párrafo se enumeran una serie de instrumentos internacionales que determinan que los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. En ese sentido, es un reconocimiento de los esfuerzos que se despliegan para poner fin a la impunidad asegurando la rendición de cuentas y el castigo de los autores de tales actos.

36. La pertinencia de la referencia a la Corte Penal Internacional es parte fundamental del enfoque común de la cuestión. Por lo tanto, resulta profundamente inquietante que se impugne el consenso establecido por razones totalmente ajenas al tema del proyecto de resolución y que perjudican la causa común. La oradora insta a todas las delegaciones a votar en contra del proyecto de enmienda.

37. **El Sr. Jürgenson** (Estonia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que lamenta profundamente las enmiendas propuestas al séptimo párrafo del preámbulo y al párrafo 4, ya que forman parte del texto desde hace muchos años. El texto hace referencia a numerosos instrumentos internacionales que no gozan de una composición universal; es totalmente erróneo afirmar que se está prestando atención especial a la Corte Penal Internacional.

38. La Unión Europea desea reiterar su apoyo inquebrantable a la Corte Penal Internacional, que es un instrumento decisivo para combatir la impunidad y contribuir a la creación de sociedades pacíficas. La paz y la justicia son complementarias —no se excluyen mutuamente. Las graves violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos que se registran en todo el mundo son un recordatorio contundente de la pertinencia cada vez mayor de la Corte, cuya función consiste en complementar, no sustituir, los sistemas judiciales nacionales existentes. La responsabilidad principal en lo que respecta a la investigación y el enjuiciamiento penales corresponde a los Estados. Todos los autores de delitos deben rendir cuentas por sus actos: un elemento fundamental del Estatuto de Roma es la aplicación en igualdad de condiciones.

39. En consecuencia, los 28 Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra de las enmiendas propuestas y exhortan a todos los demás Estados, en especial a los Estados miembros del Estatuto de Roma, a actuar de igual manera.

40. **El Sr. Wagner** (Alemania) lamenta que se propongan enmiendas que cuestionan un consenso alcanzado y protegido por espacio de muchos años. El texto de ambos párrafos está bien equilibrado. En relación con el séptimo párrafo del preámbulo, el Estatuto de Roma tipifica como delito los actos de tortura. Durante muchos años, ese párrafo ha sido aceptado por todos, incluidos los Estados no partes en el Estatuto de Roma. Su supresión enviaría un mensaje equivocado. La Corte Penal Internacional es de fundamental importancia para que los autores rindan cuenta de sus actos y se haga la justicia a las víctimas. En consecuencia, la delegación del orador votará en

contra de las enmiendas propuestas y exhorta a todos los demás Estados a que hagan lo mismo.

41. **El Sr. De Souza Monteiro** (Brasil), haciendo uso de la palabra también en nombre de la Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, México, el Perú, el Paraguay y el Uruguay, dice que la Corte Penal Internacional fue la primera corte permanente establecida para poner fin a la impunidad por los delitos más graves y es un paso importante hacia un orden mundial basado en normas. Como instrumento para asegurar que los acusados sean juzgados con equidad y pleno respeto de sus derechos, la Corte es un vehículo de la justicia y la paz. De conformidad con los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, la tortura puede constituir tanto un crimen de lesa humanidad como un crimen de guerra, por lo que recae dentro de la jurisdicción de la Corte.

42. Habida cuenta de esas consideraciones, los países anteriormente mencionados entienden que la redacción del séptimo párrafo del preámbulo y del párrafo 4 no solo es correcta a los efectos prácticos, sino también temáticamente pertinente. En consecuencia, debería mantenerse todo el texto, como se ha hecho en años anteriores. Votarán en contra de las enmiendas propuestas, y animan a otras delegaciones a actuar de la misma manera.

43. **La Sra. Charrier** (Francia) dice que el proyecto de resolución se refiere a numerosos textos jurídicos que consideran la tortura como un crimen de lesa humanidad o crimen de guerra en determinadas condiciones. Es absolutamente lamentable que se impugne ese tipo de conclusiones.

44. Francia apoya plenamente a la Corte Penal Internacional, cuyas actividades se rigen por el principio de la complementariedad. Incumbe a los sistemas judiciales nacionales la responsabilidad primordial por la justicia, pero la Corte puede actuar de manera imparcial e independiente en el caso de que esos sistemas fallen. Es por eso que tantos Estados apoyan el Estatuto de Roma, que es un instrumento único en su género para la lucha contra la impunidad por los delitos más graves. No debe negarse a las numerosas víctimas de la tortura, tanto en Siria como en otros lugares, la esperanza de alcanzar justicia. En consecuencia, Francia insta a los países a votar en contra de las enmiendas propuestas y a apoyar el proyecto de resolución.

45. *A solicitud de la representante de Dinamarca, se procede a votación registrada sobre la enmienda oral propuesta por el Sudán para suprimir el séptimo párrafo del preámbulo.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Burundi, Cuba, China, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Iraq,

Kuwait, Kirguistán, Mauritania, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Libia, Malasia, Mauricio, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Pakistán, Qatar, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Togo, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia.

46. *Por 101 votos contra 2 y 32 abstenciones, queda rechazada la enmienda oral encaminada a suprimir el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/72/L.20/Rev.1.*

47. **La Sra. Kirianoff Crimmins** (Suiza), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelandia en explicación de voto antes de la votación, dice que la propuesta de enmienda al párrafo 4 es sumamente lamentable, ya que se trata de un texto acordado en 2011. Al pedir que los autores de todo acto de tortura sean enjuiciados y sancionados, el párrafo reconoce los esfuerzos desplegados para poner fin a la impunidad

tratando de asegurar la rendición de cuentas y el castigo de los autores. La pertinencia de la Corte Penal Internacional es parte fundamental del enfoque común de la cuestión. Por lo tanto, resulta profundamente inquietante que el consenso alcanzado se impugne por razones que no guardan relación con el tema del proyecto de resolución y perjudican la causa común. La oradora insta a todas las delegaciones a votar en contra de la enmienda propuesta.

48. *A petición de la representante de Dinamarca, se procede a votación registrada sobre la enmienda oral propuesta por el Sudán relativa a la supresión del párrafo 4.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Burundi, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón, Iraq, Kuwait, Kirguistán, Mauritania, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Sudán del Sur, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kazajstán, Kenya, Libia, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nepal, Pakistán, Qatar,

Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia.

49. *Por 102 votos contra 21 y 32 abstenciones, queda rechazada la enmienda oral encaminada a suprimir el párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.3/72/L.20/Rev.1.*

50. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que todas las formas de tortura están prohibidas por la Constitución del Sudán, país que se ha adherido a todos los instrumentos internacionales sobre la tortura y ha acogido todas las recomendaciones que se le han formulado en el marco del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. La posición del Sudán con respecto a las referencias que se hacen en las resoluciones de la Asamblea General a la Corte Penal Internacional permanece inalterable. El orador agradece a todos los Estados Miembros que han votado a favor de la enmienda propuesta al proyecto de resolución y subraya que, aunque la enmienda ha sido rechazada, el Sudán se mantiene firme en su apoyo al objetivo fundamental del proyecto de resolución, a saber, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

51. **El Presidente** invita a la Comisión a adoptar medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/72/L.20/Rev.1 en su conjunto.

52. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son una violación de la ley y una afrenta a la dignidad humana. Los Estados Unidos asignan gran importancia al cumplimiento de sus obligaciones jurídicas en ese sentido, y han desplegado considerables esfuerzos para asegurar que sus prácticas en materia de detención e interrogación cumplan esas obligaciones, incluidas las derivadas del derecho internacional humanitario. Los Estados Unidos están plenamente comprometidos con la prevención de violaciones de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la búsqueda de la justicia para las víctimas y la privación de refugio seguro en el país para los autores de delitos. La oradora alienta a otros Estados a tener en cuenta las políticas y prácticas que aplican los Estados Unidos para el cumplimiento de sus obligaciones. Por último, su patrocinio del proyecto de resolución no constituye un respaldo a todos los resultados y conclusiones de los informes del Relator Especial.

53. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.20/Rev.1.*

54. **El Sr. Saito** (Japón), acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso del proyecto de resolución,

dice que la prevención de la tortura es un principio firmemente arraigado en el derecho internacional de los derechos humanos y que la comunidad internacional debe actuar de consuno para lograr su plena aplicación.

55. No obstante, es motivo de inquietud que durante las consultas oficiosas, algunos Estados Miembros hayan intentado insertar párrafos sobre la abolición de la pena de muerte o la moratoria sobre las ejecuciones. Cualquier referencia a la pena de muerte trasciende el objetivo fundamental del proyecto de resolución. No hay un entendimiento universal en el sentido de que la pena de muerte constituya un acto de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En consecuencia, incumbe a los Estados Miembros adoptar la decisión de abolir o no la pena de muerte. Abordar ambas cuestiones en una sola resolución complicaría la situación, ya que no solo daría lugar a un conflicto entre los Estados Miembros sino que dificultaría también la posibilidad de emprender acciones coordinadas para la prevención de la tortura.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales a (*continuación*) (A/C.3/72/L.23)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.23: Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización

56. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

57. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América), presentando el proyecto de resolución, dice que confía en que el acento que pone en la importancia de la soberanía y la no injerencia permitirá que los Estados dejen de lado sus inquietudes infundadas con respecto a la observación internacional de elecciones. Los Estados Unidos acogen con agrado el firme apoyo al nuevo texto relativo al respeto de la voluntad de los votantes y la condena del fraude electoral y la destitución ilegal de funcionarios democráticamente elegidos. La oradora exhorta a todos los Estados Miembros a que apoyen el proyecto de resolución.

58. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chequia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estonia,

Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, el Japón, Jordania, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Marruecos, Nueva Zelandia, Nigeria, los Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Vanuatu, el Yemen y Zambia se han sumado a los patrocinadores.

59. **El Presidente** señala a la atención de los presentes los proyectos de enmienda que figuran en los documentos [A/C.3/72/L.64](#), [A/C.3/72/L.65](#) y [A/C.3/72/L.66](#).

60. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que las cuestiones que se plantean en el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.23](#) son importantes para el fortalecimiento de las instituciones democráticas en los Estados Miembros y la prestación de asistencia a esas instituciones durante la celebración de elecciones. Aunque la delegación de la oradora apoya muchos de los elementos del proyecto de resolución, es necesario perfeccionar el texto. Por lo tanto, se ha visto obligada a proponer tres enmiendas ([A/C.3/72/L.64](#), [A/C.3/72/L.65](#) y [A/C.3/72/L.66](#)).

61. Las enmiendas propuestas tienen por objeto aportar un carácter más equilibrado al proyecto de resolución. La tercera enmienda ([A/C.3/72/L.66](#)) tiene por objeto suprimir la referencia a la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, dado que no fue fruto de un acuerdo intergubernamental. La delegación de la oradora se opone al intento de legitimar, mediante una resolución de la Asamblea General, documentos elaborados por un grupo de organizaciones no gubernamentales, que no se han debatido al nivel intergubernamental. La delegación de la oradora apoya plenamente la idea de armonizar los métodos y las normas aplicables a la observación internacional de elecciones, tal y como se establece en el párrafo 13 del proyecto de resolución.

62. En caso de que los patrocinadores del proyecto de resolución estimen que la enmienda no resulta aceptable, la oradora solicitará que se proceda a votación registrada.

63. **El Presidente** dice que las enmiendas propuestas se examinarán una por una. Señala que el proyecto de enmienda contenido en el documento [A/C.3/72/L.64](#) no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

64. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Burundi, China, Malawi, Nicaragua, Timor-Leste y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

65. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta por la delegación de la Federación de Rusia. La resolución, que en conjunto subraya suficientemente la importancia de la soberanía y la no injerencia, no se refiere ni se ha referido nunca a las misiones de observación de elecciones, cuestión que no forma parte del mandato de la División de Asistencia Electoral. La enmienda desvía inadecuadamente la atención de la importante cuestión central del respeto por parte de los Estados de la voluntad del pueblo y del estado de derecho en los procesos electorales y puede socavar la capacidad de la División para prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten.

66. **El Sr. Jürgenson** (Estonia), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea en explicación de voto antes de la votación, dice que los Estados miembros de la Unión Europea se oponen a las enmiendas propuestas y apoyan la resolución tal como está redactada. Instan a todos los demás Estados comprometidos con la protección y la promoción de los derechos humanos a que hagan lo mismo.

67. El proyecto de resolución subraya la importancia de los instrumentos regionales y, como se afirma en el preámbulo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la existencia de una democracia política eficaz es el mejor medio de mantener las libertades. El proyecto de resolución subraya la importancia del respeto de la libre voluntad de los votantes que se expresa en elecciones libres y limpias, y que es un principio consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

68. **La Sra. Kirianoff Crimmins** (Suiza), hablando en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza en explicación de voto antes de la votación, dice que esos países apoyan firmemente el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.23](#) y consideran que, dado que ya incluye el tema de la observación de elecciones, esas tres enmiendas no son necesarias. La observación electoral es importante para mejorar la calidad de las elecciones, crear confianza entre las sociedades, detectar e impedir errores o casos de fraude y proteger los derechos de los participantes, como queda debidamente reflejado en el proyecto de resolución. Los países anteriormente mencionados apoyan plenamente la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores

Internacionales de Elecciones. Apoyan, asimismo, la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos de las Naciones Unidas y consideran que las contribuciones de esas organizaciones pueden mejorar la eficacia de las misiones internacionales de observación electoral. Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza votarán en contra de las tres enmiendas.

69. **El Sr. Ramírez Carreño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que es importante que el proyecto de resolución determine que los representantes de los Estados Miembros deben participar en la elaboración de las normas, principios y reglas de la observación electoral. Además, la función de los gobiernos, en la que radica la soberanía del pueblo, debe primar sobre la de cualquier otra organización.

70. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.64.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Noruega, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Paraguay, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Vanuatu.

71. *Por 79 votos contra 39 y 32 abstenciones queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.64.*

72. **El Presidente** señala a la atención de los presentes la enmienda que figura en el documento [A/C.3/72/L.65](#) y observa que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

73. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Burundi, China, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

74. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta por la delegación de la Federación de Rusia. La resolución, que en conjunto subraya suficientemente la importancia de la soberanía y la no injerencia, no se refiere ni se ha referido nunca a las misiones de observación de elecciones, cuestión que no forma parte del mandato de la División de Asistencia Electoral. La enmienda desvía inadecuadamente la atención de la importante cuestión central del respeto por parte de los Estados de la voluntad del pueblo y del estado de derecho en los procesos electorales y puede socavar la capacidad de la División para prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten.

75. **El Sr. Ramírez Carreño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el proyecto de enmienda es un importante medio de garantizar la no injerencia de las misiones de observación de elecciones en los asuntos internos de los Estados. El principio de que el país concernido debe participar en toda operación de las Naciones Unidas se aplica a todo tipo de iniciativas. En los más de 23 procesos electorales celebrados en su país siempre se ha contado con la presencia de observadores internacionales, incluidos los de organizaciones regionales como la Unión de Naciones Suramericanas y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. Como cuestión de principio, sin embargo, esas organizaciones siempre se han adaptado a la legislación nacional y han respetado el principio de la no injerencia.

76. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.65.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Lesotho, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Suriname, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Noruega, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Guinea, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Liberia, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Paraguay, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tayikistán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Vanuatu.

77. *Por 77 votos contra 40 y 29 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento [A/C.3/72/L.65](#).*

78. **El Presidente** señala a la atención de los presentes la enmienda que figura en el documento [A/C.3/72/L.66](#) y observa que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

79. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que China, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

80. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha solicitado que se proceda a votación sobre la enmienda propuesta por la delegación de la Federación de Rusia, cuyo objetivo es eliminar una terminología utilizada de manera consensuada durante años, y que votará en contra de esa enmienda. El párrafo 13 se refiere a la armonización de los métodos y las normas aplicables a la observación internacional de elecciones y simplemente expresa un reconocimiento por la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que han recibido el respaldo de la Unión Africana, la Comisión Europea, la Organización de los Estados Americanos y muchas otras organizaciones. La oradora exhorta a las delegaciones a votar en contra de la enmienda, como ya hicieron en años anteriores.

81. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) recuerda que su delegación ha propuesto enmiendas equivalentes en anteriores años, explicando su posición en cada oportunidad. La delegación de los Estados Unidos debe respetar la posición de las delegaciones que apoyan la enmienda y encontrar una solución para el texto del párrafo 13. Esa delegación se ha negado categóricamente a entablar cualquier tipo de negociaciones en relación con ese párrafo, y cabe dudar de que se trate de un enfoque consensuado.

82. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América), planteando una cuestión de orden, pregunta si el patrocinador de un proyecto de enmienda puede formular declaraciones generales con respecto a la enmienda.

83. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, de conformidad con el reglamento, el patrocinador de un proyecto de enmienda puede formular declaraciones generales.

84. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento [A/C.3/72/L.66](#).*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria,

Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Islandia, Islas Marshall, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelanda, Níger, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Congo, Egipto, Etiopía, Guinea, Guyana, India, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Paraguay, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago.

85. *Por 88 votos contra 25, y 34 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.66.*

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.23: Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización

86. **El Presidente** dice que la representante de la Federación de Rusia ha solicitado que se proceda a votación sobre el proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

87. **El Sr. Sandberg** (Noruega) dice que su país subraya la importancia del apoyo que presta el proyecto de resolución a la División de Asistencia Electoral, que proporciona una asistencia de fundamental importancia a los Estados que la solicitan para el cumplimiento de sus compromisos en materia de celebración de elecciones democráticas. Noruega agradece que el proyecto de resolución destaque la función que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales –asociados clave de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia electoral a los Estados. Le complace, asimismo, que el proyecto de resolución

ponga de relieve la necesidad de que los dirigentes políticos promuevan un entorno en el que todos los ciudadanos, sin distinción de afiliación política, tengan la motivación, los incentivos, el derecho y la oportunidad para seguir participando en los procesos democráticos y expresar sus opiniones. En consecuencia, la delegación del orador votará a favor del proyecto de resolución.

88. **El Sr. Chu** (China) anuncia que China se abstendrá de votar sobre la resolución [A/C.3/72/L.23](#). Existen muchas formas de democracia en todo el mundo pero no hay un modelo de democracia único. La forma de democracia y el sistema político de los países deben estar en consonancia con su realidad y han de basarse en su historia, cultura y nivel de desarrollo. El hecho de que un país haga suyo íntegramente el modelo de democracia de otro no ayuda al primero a lograr la estabilidad y el desarrollo sostenible. La no injerencia en los asuntos de otros países es un principio de la Carta de las Naciones Unidas que debe ser la base de todas las resoluciones de esa organización. Lamentablemente, los patrocinadores no han incorporado ese principio en el proyecto de resolución. China se ceñirá a su propia interpretación del proyecto de resolución y no aceptará ningún texto que pueda estar en contradicción con sus prácticas nacionales.

89. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica) dice que el hecho de que en el proyecto de resolución no se mencione la vinculación inextricable entre el desarrollo económico y el proceso de democratización refleja las deficiencias del texto. Los Estados comprometidos con el proceso de democratización no deben tener que elegir entre la impresión de las cédulas de votación o alimentar a niños que están muriendo de hambre; en su lugar, esos Estados, con el apoyo de la comunidad internacional, deben efectuar la transición hacia el logro de ambos propósitos, simultáneamente y sin menoscabo de los derechos económicos, sociales y culturales. Es lamentable que la propuesta de la delegación de la oradora en ese sentido no se refleje en el texto final. La delegación de la oradora continuará participando en resoluciones equivalentes en el futuro, con la esperanza de que la cuestión prioritaria reciba la atención que merece y que se aporte el necesario equilibrio al texto para asegurar que todos los Estados comprometidos con el proceso de democratización puedan efectuar la transición independientemente de su nivel de desarrollo.

90. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que las elecciones libres son un elemento fundamental de la vida política de todos los Estados. Por lo tanto, la asistencia internacional para la supervisión de los procesos electorales se debe centrar en la protección y promoción de los derechos y libertades electorales, la

ayuda a los Estados para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de celebración de elecciones y referendos democráticos, y el apoyo a las instituciones democráticas sostenibles y el estado de derecho. Aunque la delegación de la Federación de Rusia apoya la mayoría de los elementos del proyecto de resolución, condena firmemente la injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluidas las elecciones. Apoya plenamente, y continuará apoyando, la prestación de asistencia a los Estados interesados en lo que respecta a la organización y celebración de elecciones. Desaprueba la renuencia de los autores del proyecto de resolución a alcanzar una solución de avenencia y escuchar los puntos de vista de otras delegaciones. En particular, la delegación de la oradora no puede manifestarse de acuerdo con la universalización de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones mediante una resolución de la Asamblea General. Confía en que, en el futuro, la delegación de los Estados Unidos, en su calidad de patrocinadora principal, recordará que el proyecto de resolución es importante para todos los Estados Miembros y tendrá en cuenta las posiciones de todos los Estados interesados.

91. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/L.23.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Islas Marshall, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, Letonia, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal,

Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudán, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

92. *Por 148 votos contra ninguno y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.23.*

93. **El Sr. Chang** (Singapur) dice que su país reconoce la importancia de unas elecciones justas, periódicas y auténticas y que está comprometido con garantizar la participación plena y eficaz de todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad. Con referencia al párrafo 9 del proyecto de resolución, la legislación de Singapur estipula que, con el fin de mantener el voto en secreto y salvaguardar la integridad de las elecciones, las personas con discapacidad que lo soliciten recibirán la asistencia de un presidente, quien deberá cumplimentar la papeleta tal como le indique el votante y comprometerse a mantener el voto en secreto.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.24: Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo

94. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

95. **El Sr. Rasuli** (Afganistán) presenta el proyecto de resolución y expresa la esperanza de que será aprobado por consenso, como ha ocurrido en el caso con otras resoluciones sobre días internacionales.

96. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que las delegaciones de los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Albania, Alemania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, el Canadá,

China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, Chequia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Islandia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauritania, Mauricio, Montenegro, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Qatar, la República de Corea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

97. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.24](#).*

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.